

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-045-022
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ , identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311 expedida Y OTROS; así como a las compañías de seguros Generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9 y Seguro Mundial SA., con NIT. 860037013-6. ; así como a la Doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON , identifica con la cedula de ciudadanía No 65.784.814 expedida en Ibagué Tolima, T.P 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 045 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	10 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **11 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **11 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 045 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-045-022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

Ibagué, julio 10 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 011 de fecha enero 22 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-045-022 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA** proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00004079 de fecha octubre 18 de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No 029-2022 de fecha septiembre 30 de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por una auditoria de cumplimiento realizada a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, dentro de la cual se informa:

"HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8

Contrato N°	<i>392 del 14 de septiembre de 2021 – (SAM-006)</i>
Objeto	<i>Contratar Los Servicios Logísticos Integrales Para La Ejecución De Actividades Necesarias Dentro Del Desarrollo Del Plan De Acción De Vacunación Contra El Covid 19 en El Municipio De Natagaima Tolima.</i>
Valor Inicial	<i>\$ 83.586.000</i>
Plazo	<i>118 días</i>
Contratista	<i>CONSORCIO VACUNACION</i>
Supervisor	<i>Lorena Pinto Cupitra – Coordinadora de Salud y Educación</i>
Acta Inicio	<i>14 de septiembre</i>
Fecha Terminación	<i>30 de diciembre de 2021</i>

Criterio:

Artículo 3 Ley 610 de 2000: Gestión fiscal
Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual
Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015: adopta el Manual de Contratación del Municipio de Natagaima
Estudios Previos del Contrato
Cláusula Quinta del Contrato

Conforme al estudio realizado en el contrato antes referenciado por parte del equipo auditor, se encuentra dentro de las obligaciones específicas del contratista en la Cláusula Quinta, Parte II, "4. Realizar un cronograma de actividades dentro del cual se establezca la forma en que se van a desarrollar las actividades contratadas el cual deberá ser coordinado con el supervisor del contrato una vez se suscriba la respectiva acta de inicio, de dicho cronograma

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se levantara un acta que hará parte del informe de actividades. 13. Realizar un informe de actividades con soportes fotográficos en el cual se evidencie la ejecución y desarrollo de actividades descritas en el anexo técnico del contrato, 16. Presentar con las respectivas facturas y/o cuenta de cobro junto con los soportes necesarios a fin de tramitar las cuentas de pago. 22. Presentar el respectivo informe de actividades acompañado con los respectivos soportes y evidencias. 23. Presentar con las respectivas cuentas de cobro las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas. 25. Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.”

*Igualmente se trae a colación lo dispuesto en el acápite 5 de los estudios previos consistente en CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Numeral 5. Artículo 2.2.1.1..2.1.1 Decreto 1082 de 2015), en el cual se estipula; como OTROS REQUISITOS DEL ORDEN TECNICO (Folio 25 archivo magnético) lo siguiente "MINUTA ALMUERZOS Y REFRIGERIOS: El oferente deberá establecer mínimo de cuatro menús suscritos por un nutricionista de acuerdo con los parámetros definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el año 2021 Adulto Mayor, los cálculos calóricos deberán estar basados en los requerimientos de calorías y nutrientes según Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF **para el grupo edad de 50 a 74 años**" (Negrilla fuera de texto).*

Condición:

Al efectuar la revisión del contrato llama la atención como primera medida el hecho que el proceso contractual no se haya realizado un convenio interadministrativo entre Municipio y el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima, quien sería la entidad idónea para tal efecto, por el contrario se opta por un proceso denominado Apoyo logístico el cual es causa de reproche, puesto que no obstante al tratarse de un apoyo logístico, se establecen ítems (del 1 al 11, 16, y del 21 al 23) que nada tienen que ver con el proceso de vacunación y que entre otras cosas se enmarcan en un contrato de suministro, tal como se observa en las especificaciones técnicas del mismo. En igual sentido a juicio de este Organismo de Control con el acuerdo de voluntades que nos ocupa es evidente una gestión antieconómica e ineficaz al no establecerse con claridad cuál era la necesidad a satisfacer al contratar el suministro de hidratación, refrigerios y almuerzos en un plan de vacunación, no obstante observar que los elementos de consumo se adquirieron con un presunto sobre costo. Así mismo, como el alquiler de diversos elementos, entre otros aspectos, son actividades que debió haber desarrollado o contratado el Hospital del Municipio.

Evaluados los argumentos de defensa y soportes presentados en las objeciones por parte de la Coordinadora de Salud y Educación del Municipio de Natagaima, Supervisora del contrato N° 392 del 14 de septiembre de 2021 (SAM-006), se evidencia acta N° 001 del 13 de septiembre de 2021 – Comité PEAI – COVID 19 a la cual se anexa Cronograma de Vacunación COVID de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre suscrito por Karín Adriana Tique Manios- Coordinadora PAI – COVID Hospital y Lorena Pinto Cupitra - Coordinadora Salud Municipal, documento que debió haber llevado la firma y aprobación del Representante legal del Hospital Municipal, oficio del 16 de mayo de 2021 con asunto "ACCIONES PARA EL PLAN DE ACCIÓN VACUNACIÓN COVID MUNICIPAL" suscrito por Karin Adriana Tique Manios - Jefe de Enfermería Vacunación PAI Regular y COVID 19 del Hospital San Antonio de Natagaima, que debió haber sido expedido por el representante legal del Hospital y dirigido al Alcalde Municipal, anotando que el mismo si bien es cierto refiere las ACCIONES QUE SE DEBIAN SEGUIR EN EL PLAN DE ACCION VACUNACION COVID MUNICIPAL, no implicaba ello que el Municipio tuviera la responsabilidad de contratar lo correspondiente, como en efecto ocurrió, toda vez que dichas actividades debieron ser ejecutadas por el Hospital en asocio con las EPS.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

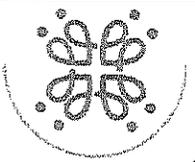
En concordancia con lo anterior, encuentra este Organismo de Control que los argumentos y soportes allegados no constituyen elementos de juicio para desvirtuar las irregularidades objeto de reproche, teniendo en cuenta los conceptos, resoluciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social respecto a las adquisiciones y suministros que pueden adquirir las entidades territoriales financiadas con recursos de Salud Pública del Sistema General de Participaciones- SGP.

Así las cosas como bien se ha dicho por parte de este Ente de Control se evidencia que el Municipio de Natagaima en torno a los ítems que se dejan citados llevó a cabo una contratación ineficiente, ineficaz y antieconómica, al no contar con la competencia para financiar con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva de la entidad territorial los ítems 12 a 23 del contrato N° 392 del 14 de septiembre de 2021, razón por la cual se procede a CONFIRMAR la presente observación.

Aunado a lo anterior, es de anotar que pese a no contar el municipio para ejercer las facultades antes indicadas, por ninguna parte se allega la relación de personas vacunadas en las respectivas fechas, quienes debían estar registradas en la plataforma PAIWEB.

De igual manera en la acta N° 001 presentada por la Coordinadora de Salud y Educación Municipal se incorpora el cronograma de vacunación COVID, donde contempla entre otros aspectos la agenda y el talento humano que intervendrá en el proceso de vacunación, comprobando este ente de Control que no obstante contratarse la entrega de 2.000 refrigerios y 2.000 almuerzos, según dicha relación hubo lugar al suministro de tan solo 158 refrigerios y 158 almuerzos, de las que tampoco hay documento alguno que acredite la entrega de lo respectivo, así:

INFORMACION OBTENIDA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE VACUNACION COVID (Acta 001)			
FECHA	FUNCIONARIOS Digitador, vacunador, auxiliar)	N° Almuerzos	N° Refrigerios
14/09/2021	7	7	7
15/09/2021	8	8	8
16/09/2021	8	8	8
17/09/2021	7	7	7
18/09/2021	3	3	3
19/09/2021	2	2	2
20/09/2021	2	2	2
21/09/2021	2	2	2
22/09/2021	2	2	2
23/09/2021	4	4	4
24/09/2021	2	2	2
1/10/2021	3	3	3
4/10/2021	2	2	2
5/10/2021	4	4	4
6/10/2021	2	2	2
7/10/2021	2	2	2

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8/10/2021	2	2	2
9/10/2021	2	2	2
10/10/2021	5	5	5
15/10/2021	2	2	2
16/10/2021	2	2	2
17/10/2021	2	2	2
18/10/2021	2	2	2
19/10/2021	2	2	2
20/10/2021	2	2	2
21/10/2021	2	2	2
22/10/2021	2	2	2
23/10/2021	5	5	5
24/10/2021	2	2	2
25/10/2021	2	2	2
26/10/2021	2	2	2
1/11/2021	3	3	3
2/11/2021	2	2	2
3/11/2021	2	2	2
4/11/2021	2	2	2
5/11/2021	2	2	2
7/11/2021	2	2	2
8/11/2021	2	2	2
9/11/2021	2	2	2
10/11/2021	2	2	2
11/11/2021	3	3	3
12/11/2021	2	2	2
14/11/2021	2	2	2
15/11/2021	2	2	2
16/11/2021	2	2	2
17/11/2021	2	2	2
18/11/2021	2	2	2
19/11/2021	2	2	2
20/11/2021	4	4	4
21/11/2021	2	2	2
22/11/2021	2	2	2
23/11/2021	2	2	2
24/11/2021	2	2	2
25/11/2021	2	2	2
26/11/2021	2	2	2
27/11/2021	2	2	2
28/11/2021	2	2	2
29/11/2021	2	2	2
30/11/2021	4	4	4
TOTAL		158	158

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otra parte, se hace claridad que debido a no contar con la disponibilidad de tiempo para solicitar cotizaciones con las que se pudiera corroborar un sobre costo en los veintitrés ítems contratados, este organismo de control se abstiene de emitir un pronunciamiento al respecto, contrario a ello; si considera la Contraloría Departamental del Tolima se ha ejercido una gestión antieconómica e ineficaz frente a lo cancelado conforme a los ítems 12 a 23, por no hallarse como se ha dicho una debida necesidad de contratar lo correspondiente por el Municipio, en tal sentido se detalla a continuación los ítems aludidos, así:

Iteam	Detalle	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observación
12	Alquiler por día computador portátil con procesador Core Memoria 4GB, DD 500GB, Pantalla 14" con datos ilimitados mediante un Modem de buena conexión, incluye instalación y traslado a puntos de atención	Día	118	440.000	1.760.000	El ente territorial cuenta con suficientes equipos, por lo cual durante el tiempo de la ejecución del contrato hubiese podido utilizar uno de ellos
13	Alquiler teléfono celular tipo Smart Pone, con capacidad mínima de 64 GB con minutos, mensajes y datos ilimitados	Día	118	320.000	1.280.000	No se evidencia la necesidad, es el primer caso donde se observa que para estos eventos un ente territorial requiera el alquiler de celular
14	Alquiler de 3 carpas de 2*2 incluye traslado cargue y descargue	Día	118	400.000	4.800.000	Llama la atención que se haga referencia dentro de este valor al traslado, cargue y descargue, cuando en el ítem 18 también se cancela una suma cuantiosa por concepto de transporte en en vehículo, por lo cual el transporte de dichas carpas se había podido movilizar en este medio de transporte
15	Alquiler de 10 sillas plásticas por día, incluye traslado cargue y descargue	Día	118	10.000	1.200.000	Llama la atención que se haga referencia dentro de este valor al traslado, cargue y descargue, cuando en el ítem 18 también se cancela una suma cuantiosa por concepto de transporte en en vehículo, por lo cual el transporte de las sillas se había podido realizar a través del medio de transporte antes referenciado
16	Lapiceros color negro	Caja x 12 unidades	4	18.000	72.000	Se aprecia un valor un poco exagerado
17	Alquiler de 6 mesas plásticas por día	Día	118	5.000	600.000	
18	Transporte en vehículo		15	300.000	6.000.000	No se evidencia la necesidad para efectos de un proceso de vacunación
19	4 Cuñas radiales diarias en emisora de cobertura municipal, incluye grabación de pieza informativa	Día	59	15.000	1.800.000	Se aprecia exagerado valor por las referidas cuñas
20	Perifoneo en la zona rural y urbana del municipio de Natagaima de acuerdo a programación definida por el supervisor del contrato	Hora	60	70.000	8.400.000	Se aprecia exagerado valor por el citado perifoneo
21	Hidratación (Paca de agua en bolsa x 30 unid)	Paca x 30 unidades	700	4.000	2.000.000	No se observa la necesidad de estos suministros en un proceso de vacunación, como bien se ha dicho es la primera vez que un ente territorial haya suministrado a los vacunados lo correspondiente
22	Refrigerio	Unidad	2.000	5.000	10.000.000	
23	Almuerzos	Unidad	2.000	15.000	30.000.000	
					67.912.000	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otro lado, llama la atención el hecho de no evidenciar al interior del contrato el cronograma de actividades previsto, que a criterio de la Contraloría Departamental del Tolima constituía el punto de referencia para determinar con exactitud cómo se iba a ejecutar el contrato, así mismo el informe presentado por el contratista sobre las actividades desarrolladas con ocasión del referido acuerdo no es claro en razón a solo limitarse a colocar una serie de fotos que no especifican la fecha de realización de las diversas actividades y menos en qué lugares, citando al final del mismo diferentes sitios de forma muy sucinta sin dar detalles precisos.

En concordancia con lo anterior considera este Organismo de Control que se ha generado un presunto detrimento patrimonial en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL M/TE (\$67.912.000), al haber efectuado una contratación antieconómica e ineficaz respecto a los ítems del 12 al 23 antes especificados por carecer de una necesidad clara, específica y determinada."

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No. 046 de fecha noviembre 23 de 2022, obrante a folio 21 del expediente, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **David Mauricio Andrade Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311 expedida en Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2023, **Virgilio Rojas Guluma**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.870 expedida en Natagaima Tolima, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, además ordenador del gasto, **Lorena Pinto Cupitra**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.840.910 expedida en Natagaima Tolima en su condición de Profesional Universitaria, (Supervisora del contrato 392-2021), la **Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial "COPROCALTEC"**, con NIT. 900545950-6, Representada legalmente por **Ernery Feria Valdés**, identificado con la cédula de ciudadanía 39.571.013, en su condición de integrante del Consorcio Vacunación y la empresa **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, con NIT. 900586244-1, Representada Legalmente por **Nicer Marelvi Medina Gallego**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.740.340, en su condición de integrante del anterior consorcio; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 029-2022 de septiembre 30 de 2022 obrante a folio 3 del expediente; como establecido el presunto daño patrimonial en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$67.912.000)**, y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros: seguros Generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9 y Seguro Mundial SA., con NIT. 860037013-6.

Una vez avocado conocimiento por parte del investigador fiscal el día 22 de enero de 2025, obrante a folio 644 del cartulario, se procedió a realizar auto de archivo No 012 de fecha mayo 28 de 2025 tal y como se evidencia en el folio 695 del expediente; como quiera que el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece que cuando se dicta un auto de archivo y para garantizar la defensa del interés público se debe solicitar el grado de consulta, en este orden de ideas el 25 de junio de 2025 la Contraloría Auxiliar decidió a folio 663 del expediente REVOCAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante auto de archivo No 012 de mayo 28 de 2025, argumentando lo siguiente:

"...Es evidente para este Despacho que, el contrato se ejecutó de forma parcial, pues como se mencionó anteriormente, de los ítems 12 al 21 se encuentran las pruebas suficientes e idóneas, pero, para los ítems 22 y 23 no se encuentran soportes suficientes que justifiquen su total ejecución, es por esto que, el presente proceso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

deberá continuarse respecto a los ítems de refrigerios y almuerzos del contrato No 392 del 14 de septiembre de 2021.

Así las cosas, es evidente para este Despacho que, no hay material probatorio que logre desvirtuar los elementos esenciales del presente proceso en su totalidad, es decir, no se puede acreditar la ejecución de los ítems 22 y 23 del contrato objeto de debate..."

Una vez revisada y analizada la argumentación de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en su Auto que resuelve el grado de consulta de fecha junio 25 de 2025 obrante a folio 663 del cartulario, donde indica que no hay material probatorio para desvirtuar los hechos generados en los ítems 22 y 23 del contrato de prestación de servicios No 392-2021 de fecha septiembre 14 de 2021, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal indica que decretará de oficio las siguientes pruebas que permita contrastar el acervo probatorio que ya reposa en el expediente a efectos del esclarecimiento de los hechos en relación a la ejecución de los ítems 22 y 23 del contrato de prestación de prestación de servicios No 392-2021.

Para el efecto, será imperioso traer a colación el estudio de los términos de conducencia, utilidad y pertinencia de las pruebas a decretar en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-045-022.

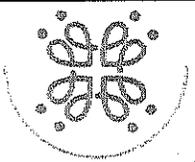
Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción.*"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Natagaima Tolima los documentos soporte que vislumbre la ejecución de los ítems 22 (refrigerios) y 23 (almuerzos) del contrato de prestación de servicios No 392-2021, permitirá verificar si los funcionarios que participaron en el plan de acción de vacunación covid-19 en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre recibieron los respectivos almuerzos y refrigerios

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Natagaima Tolima y/o amerita archivar el proceso de acuerdo a lo certificado por la Alcaldía municipal.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Administración Municipal de Natagaima-Tolima.

Por lo tanto, por intermedio de la Secretaría General y Común-el Despacho oficiará a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima al correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

1. Copia de las planillas de entrega y/o soportes de los almuerzos y refrigerios que fueron suministrados durante la ejecución del contrato de prestación de servicios 392-2021 según los términos y condiciones contractuales.
2. Certificar por parte de quien corresponda la relación del personal que durante los meses de septiembre a diciembre del 2021 participaron en las jornada de vacunación conforme el cronograma propuesto en el marco del contrato de prestación de servicios No 392-2021 indicando al Despacho el nombre y el cargo que cumplían en el plan de vacunación contra el covid-19 año 2021.

Por otra parte se debe de indicar dentro de este proveído que el día 11 de enero de 2023, bajo el radicado CDT-RE-2023-00000072, obrante a folio 72-74 del cartulario, la compañía de seguros GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con el Nit 890.9032.407-9, a través de su representante legal ANA MARIA RODRIGUEZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.034.007 expedida en Quimbaya Quindío, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, identifica con la cedula de ciudadanía No 65.784.814 expedida en Ibagué Tolima, con la tarjeta profesional T.P 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía de seguros dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-045-022, en este orden de ideas en la parte resolutive el Despacho le reconocerá la personería jurídica

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-045-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima al correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

- A. Copia de las planillas de entrega y/o soportes de los almuerzos y refrigerios que fueron suministrados durante la ejecución del contrato de prestación de servicios 392-2021 según los términos y condiciones contractuales.
- B. Certificar por parte de quien corresponda la relación del personal que durante los meses de septiembre a diciembre del 2021 participaron en las jornada de vacunación conforme el cronograma propuesto en el marco del contrato de prestación de servicios No 392-2021 indicando al Despacho el nombre y el cargo que cumplieran en el plan de vacunación contra el Covid-19 año 2021.

Advirtiéndole que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON**, identifica con la cedula de ciudadanía No 65.784.814 expedida en Ibagué Tolima, T.P 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros GNERALES SURAMERICANA S.A, identificada con el Nit 890.903.4087-9, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

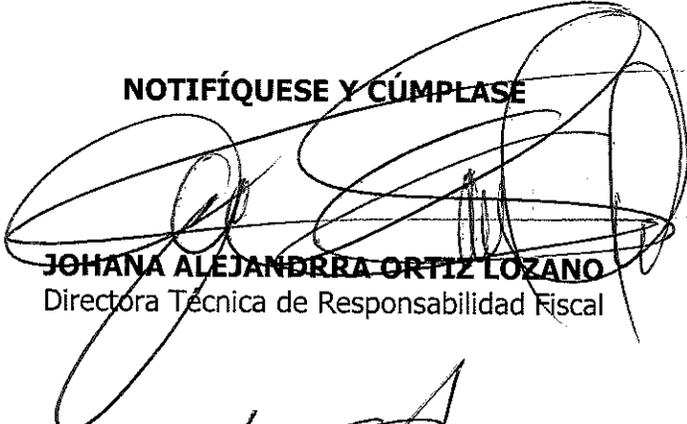
ARTICULO CUARTO: Notificar por estado el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas al presente proceso.

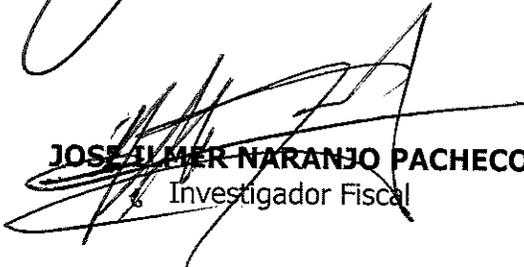
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ALMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal